



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION. 08001-31-03-005-2021-00025-00

PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: MANUEL GERADO RAMOS RAMOS C.C.No.84.101.931

DEMANDADO: ALVARO ANDRES MOLINA PELAEZ C. C. #. 71.652.673

Barranquilla, dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

El señor MANUEL GERADO RAMOMOS portador de la cedula de ciudadanía No.84.101.931, por medio de apoderado judicial Dr. JORGE ELIECER OROZCO LASTRA, con cedula de ciudadanía No 72.250.782, con tarjeta profesional No. 152860 del C. S. J., presento demanda Ejecutiva de mayor cuantía, en contra el señor ALVARO ANDRES MOLINA PELAEZ identificado con cedula de ciudadanía No 71.652.673.

Del examen realizado a los documentos referidos Facturas, se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

RESUELVE:

Ordénese al señor ALVARO ANDRES MOLINA PELAEZ identificado con cedula de ciudadanía No 71.652.673, a pagar en el término de cinco días al señor MANUEL GERADO RAMOMOS portador de la cedula de ciudadanía No.84.101.931, por medio de apoderado judicial Dr. JORGE ELIECER OROZCO LASTRA, con cedula de ciudadanía No 72.250.782, con tarjeta profesional No. 152860 del C. S. J., por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$140.000.000.00), correspondiente al capital del referido título, más los intereses corrientes causados desde el 27 de abril de 2018, hasta el 27 de abril de 2019, más los intereses de mora causados desde el vencimiento del plazo para la cancelación de la obligación, es decir, desde el 28 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Condenase en costas a la parte vencida.

2º.) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los estipulado en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 ibídem.

4".) Se tiene al Dr. JORGE ELIECER OROZCO LASTRA, con cedula de ciudadanía No 72.250.782, con tarjeta profesional No. 152860 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. –

La juez:


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.

RAD.No.2021-00025-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 32
Hoy 26-02-2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO



RADICACION. 08001-31-03-005-2021-00025-00

PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: MANUEL GERADO RAMOS RAMOS C.C.No.84.101.931

DEMANDADO: ALVARO ANDRES MOLINA PELAEZ C. C. #. 71.652.673

Barranquilla, dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Solicita el apoderado de la parte demandante que se decretan las siguientes medidas cautelares, según el artículo 588 del C.G.P.

1º. Decretase el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o cualquier otro título bancario o financiero que posea o pueda adquirir el demandado ALVARO ANDRES MOLINA PELAEZ, en los siguientes establecimientos financieros y/o bancarios: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Itaú, Bancolombia, BBVA Colombia, Banco de Occidente, Davivienda, Banagrario, Banco AV VILLAS, Bancoomeva, Banco Finandina, City Bank Colombia, GNB Sudameris, Banco Caja Social, Scotiabank Colpatría, Banco Procredit, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Mundo Mujer, Banco Serfinanza. Oficiar.

2º. Decretase el embargo y posterior secuestro de las cuotas partes y de los bienes que por cualquier circunstancia se llegaran a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le llegaran a quedar al demandado ALVARO ANDRES MOLINA SUAREZ dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por el Señor NELSON ALVAREZ ROSADO, que se adelanta en el Juzgado Primero 01 Promiscuo Municipal de Fonseca- La Guajira, bajo el número de radicación 4479408900120180041000. Oficiar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez:


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Cumplido con Oficios Nos. 127 al 148

COG/ebf.

RAD.No.2021-00025-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 32
Hoy 26-02-2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO